

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO
QUE CONTIENE
INSTRUMENTO N°111 LG REHABILITACIÓN N°48/2021
“COMPRA DE MEDIAS DE LANA PARA MUÑÓN PARA
ENTREGA A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE
REHABILITACIÓN”**

OTORGADO POR

**CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA,
CEFAFA**

A FAVOR DE

SOCIEDAD COPROSER, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DE:

Información Confidencial, conforme al Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública



NOSOTROS: por una parte

portador de mi Documento

Único de Identidad número:

y con Número de Identificación

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio; con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**", y por otra parte el señor

expedido por las autoridades migratorias en la República de El Salvador, el día trece de agosto de dos mil veintiuno, con vencimiento el día quince de agosto de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único de la sociedad **COPROSER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COPROSER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA CONTRATADA**", quienes **MANIFESTAMOS**: Que por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente **CONTRATO** derivado de la **LIBRE GESTIÓN REHABILITACIÓN N°48/2021** denominada "**COMPRAS DE MEDIAS DE LANA PARA MUÑÓN PARA ENTREGA A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**", el cual quedó adjudicado mediante resolución de Consejo Directivo que consta en Acta número **CUARENTA**, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno; contrato que se registró bajo los siguientes términos: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el **CEFAFA** y la sociedad **COPROSER, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el monto que pagará la Contratante a la sociedad **COPROSER, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Son los insumos, que la Sociedad **COPROSER, S.A. DE C.V.**, entregará, de acuerdo a las indicaciones detallada en su oferta presentada y adjudicada del proceso de la **LG N°48/2021** denominada "Compra de Medias de Lana para Muñón para beneficiarios del Programa de Rehabilitación" d) Contratante: **CEFAFA**; e) Contratada: la Sociedad **COPROSER, S.A. DE C.V.**; f) Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Que en adelante se denominará **GACI**; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: Que en adelante se denominará **LACAP**, por lo que, el presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la **LACAP**, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO**. El objeto del presente contrato es la "**COMPRA DE MEDIAS DE LANA PARA MUÑÓN PARA ENTREGA A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN**" que la

contratada se obliga a entregar a la contratante, la cual es financiada con **Fondo CEFAFA/Programa de Rehabilitación**, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2021	902	3	0302	21	1	54104

II) PRODUCTO A SUMINISTRAR. La contratada se compromete a entregar las medias de lana para muñón conforme al siguiente detalle:

N° ÍTEM	CODIGO	BIEN ADJUDICADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNTARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
1	541040404	Media de lana #5 (7X4X14")	1000	Unidad	\$15.25	\$ 15,250.00
3	541040178	Media de lana #3 (6X3.5X14")	200	Unidad	\$14.50	\$ 2,900.00
TOTAL						\$ 18,150.00

Para lo cual, la contratada garantiza que entregará los productos o insumos, antes descritos de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales que le fueron adjudicados. **III) CONDICIÓN ESPECIAL:** Por el tipo de producto no se especifica vencimiento alguno pero "La Contratada" ofrece una garantía de NUEVE meses por desperfectos de fábrica, no por mal uso, los que serán sustituidos sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **IV) PRECIO, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El CEFAFA pagará a la contratada por el suministro de los productos o insumos antes mencionado, la cantidad total de **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES 00/100 (US\$18,150.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA, dentro de un plazo no mayor a sesenta día calendario posterior a la emisión del quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA. No obstante lo anterior, conforme a especificación detallada dentro de la oferta económica de la Sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., le es aplicable el artículo treinta y dos de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo que establece: "(...) **Las instituciones del Estado deberán cancelar los bienes y servicios adquiridos por parte de las MYPE, en un tiempo máximo de 30 días a partir de haberlos recibido**"; en consecuencia, **el Departamento de Tesorería del CEFAFA, deberá tomar en cuenta lo establecido en tal cuerpo legal**; debiendo para ello la Contratada presentar la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: Una copia del Certificado de Registro MYPE, una copia del contrato. Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada. Factura de Consumidor Final, en original y tres copias; asimismo la factura deberá contener la siguiente información: CEFAFA/Programa de Rehabilitación. Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFAFA: Así mismo el detalle de las cantidades de producto o insumos entregados, el precio unitario, el precio total, el número de contrato, el nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello del Centro de Rehabilitación Permanente; asimismo se le informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario donde

se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). En cuanto al **ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTOS y su distribución:** una para el proveedor o contratada, una a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), una a Gerencia Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), las que deberán estar firmadas según lo establece el Art. 77 del Reglamento de la LACAP, así: firma de la empresa Contratada o su representante, y firma del Administrador de Contrato designado; **V) LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** a) **LUGAR:** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar los productos o insumos antes descrito, en el Centro de Rehabilitación Permanente, ubicado en la siguiente dirección: Sexta y Décima calle Poniente y treinta y tres Avenida Sur, Número mil ochocientos nueve, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en horario de 07:30am a las 15:30 horas, de lunes a viernes, previa coordinación con el Administrador de Contrato, setenta y dos horas antes de la entrega. b) **PLAZO DE ENTREGA.** La Contratada deberá suministrar los productos o suministros en **UNA SOLA ENTREGA DEL 100%**, en un plazo no mayor de **(45) DÍAS HÁBILES.** Posteriormente a la entrega, deberá coordinarse con el Administrador del Contrato. Para lo cual el Centro de Rehabilitación Permanente y el Administrador de Contrato verificarán que los productos o insumos a recepcionar cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, levantando las Actas de Recepción (CEFAFA/Programa de Rehabilitación), correspondiente. **Para la entrega que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un (1) día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega.** **VI) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso de que no se requieran los productos o insumos en la fecha determinada para la entrega, el Centro de Rehabilitación Permanente, según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la Contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. **VII) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** En caso de que la contratada no finalice el suministro de los productos dentro del plazo de ejecución física de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES a partir de la coordinación con el Administrador de contrato tal como se estipula en la cláusula V), del presente contrato, el Administrador de Contrato elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA, en la cual se asentará los cumplimientos e incumplimientos del suministro hasta dicha fecha, la cual remitirá a la GACI una copia de dicha acta, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de los productos. **VIII) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del producto o insumos deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho **(08) días hábiles de anticipación de la respectiva fecha de entrega,** lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme lo prescrito en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 24 y 44 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Completa la solicitud

de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contratos previo al plazo establecido para la entrega del producto o aditamento, solicitud que deberá hacerla la Contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de Prórroga del plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada; Consejo Directivo del CEFAFA que se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la prórroga del plazo de entrega. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Centro de Rehabilitación Permanente, designa como Administrador de Contrato Titular al Ingeniero [REDACTED] quién será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyas funciones son:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley;
- f) Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y el Departamento Tesorería del CEFAFA en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) El Administrador del Contrato, podrá solicitar a la Contratada los reclamos por daños, deterioro o faltantes, para que ésta subsane o reemplace el bien en reclamo, en un plazo máximo de 30 días hábiles después de la notificación. Lo anterior, notificando previamente por escrito a la GACI del CEFAFA para gestionar su autorización de reclamo.
- j) Y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el presente contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el Centro de Rehabilitación Permanente, podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí consignado, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita. Advirtiéndose al Administrador de Contrato aquí nombrado, que de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la UNAC, para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones

de la Administración Pública; numeral seis punto diez (6.10) emitido el día veintidós de enero del año dos mil catorce y Normativa Aplicable, que antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratado, en un plazo máximo de **ocho días hábiles** después de haber emitido el acta de recepción total, definitiva o final, remitiendo copia a la GACI para la incorporación al expediente de contratación, en cumplimiento al numeral seis punto diez punto uno punto siete (6.10.1.7) del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; Además la Unidad de Control y Seguimiento de Contratos, deberá mantener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada para efectos de optimizar los tiempos de consulta y respuesta dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del presente contrato, para efectos de incumplimiento de procesos sancionatorios. **X) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (Centro de Rehabilitación de la Fuerza Armada o El Contratado). Considerando lo establecido en los artículos 83 A y 83 B, ambos de la LACAP. **XI) GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, inciso último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detalla de la siguiente manera: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de **ocho (8) días hábiles** posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificado, con **vigencia de doce (12) meses a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por dicha Gerencia a solicitud escrita del proveedor, cuando haya llegado su vencimiento. **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XIII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Notificación de Adjudicación; d) Garantías y e) Resoluciones de Adjudicación. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO**

FORTUITO. Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y La Contratada, será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes Contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XXI) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard

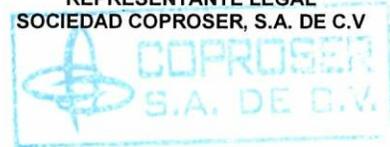
Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. B) LA

[Redacted]

quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificaron su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno. *Enmendado. Posterior. Vale. TESTADOS.*
Programación de obra mantenimiento a. NO VALE.

JUAN DE JESÚS GUZMÁN MORALES,
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CEFAFA

[Handwritten signature]
IVÁN EVARISTO OLIVER ODOWD
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD COPROSER, S.A. DE C.V



ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, [Redacted] Notario, de este domicilio, comparecen por una parte: [Redacted]

[Redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [Redacted]

[Redacted] personería jurídica que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis, que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **b)** Reforma de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos doce que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio el de la ciudad de San Salvador; y que en el

contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número CIENTO OCHENTA Y UNO, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional, Contralmirante

[REDACTED] por medio del cual nombró al General de Brigada [REDACTED]

[REDACTED] como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, a partir del día uno de enero de dos mil veintiuno, por lo que se encuentra facultado para actuar en actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o CEFAFA”** y por otra parte el señor [REDACTED]

Licenciado en Ciencias Ambientales, de Nacionalidad Española, y domiciliado en la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su carnet de Residencia Número [REDACTED]

[REDACTED] expedido por las autoridades migratorias en la República de El Salvador, el día trece de agosto de dos mil veintiuno, con vencimiento el día quince de agosto de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único de la sociedad **COPROSER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COPROSER, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en esta ciudad a las nueve horas, del día treinta de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado [REDACTED] la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTIOCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos veintinueve al folio cuatrocientos cuarenta; con fecha de inscripción, San Salvador, cinco de junio de dos mil catorce, la cual constituye el único Pacto Social vigente y que contiene todas las cláusulas vigentes por la cual se rige la Sociedad, a partir de su inscripción; de la que consta que su plazo es por tiempo indeterminado, de nacionalidad salvadoreña, sujeta al régimen de capital variable, que dentro de sus finalidades se encuentra la de efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales y de servicio, entre otros; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes ejercerán sus funciones durante el período de CINCO AÑOS; b) Copia certificada de la Credencial de la Sociedad, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Arquitecto [REDACTED] en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las

once horas del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, constando en el punto número ocho lo relativo a la elección de la nueva y actual administración de la sociedad, quedando electos de la siguiente forma: como Administrador Único Propietario: [REDACTED] y Administrador Único Suplente, [REDACTED] para un período de CINCO AÑOS, contador a partir de la fecha de inscripción; Credencial que se encuentra inscrita al número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedad, del folio doscientos nueve al folio doscientos diez, con fecha de inscripción: San Salvador, dieciséis de mayo de dos mil diecinueve; encontrándose facultado el compareciente para actos como el aquí presente, quien en el transcurso del presente contrato se denominará como "LA CONTRATADA" Y en las condiciones antes expresadas. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior documento, el cual está conformado por **XXI CLÁUSULAS**, asimismo reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así: "I. OBJETO. El objeto del presente contrato es la "COMPRA DE MEDIAS DE LANA PARA MUÑÓN PARA ENTREGA A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN" que la contratada se obliga a entregar a la contratante, la cual es financiada con Fondo CEFAFA/Programa de Rehabilitación, con cargo al cifrado presupuestario el cual se detalla así:

AÑO	INST	AG	LT	CE	FF	OBJ. ESPECIFICO
2021	902	3	0302	21	1	54104

II) PRODUCTO A SUMINISTRAR. La contratada se compromete a entregar las medias de lana para muñón conforme al siguiente detalle:

N° ÍTEM	CODIGO	BIEN ADJUDICADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNTARIO	TOTAL IVA INCLUIDO
1	541040404	Media de lana #5 (7X4X14")	1000	Unidad	\$15.25	\$ 15,250.00
3	541040178	Media de lana #3 (6X3.5X14")	200	Unidad	\$14.50	\$ 2,900.00
TOTAL						\$ 18,150.00

Para lo cual, la contratada garantiza que entregará los productos o insumos, antes descritos de la misma calidad que los ofertados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones a los originales que le fueron adjudicados. **III) CONDICIÓN ESPECIAL:** Por el tipo de producto no se especifica vencimiento alguno pero "La Contratada" ofrece una garantía de NUEVE meses por desperfectos de fábrica, no por mal uso, los que serán sustituidos sin costo alguno para el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. **IV) PRECIO, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El CEFAFA pagará a la contratada por el suministro de los productos o insumos antes mencionado, la cantidad total de **DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES 00/100 (US\$18,150.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFAFA, dentro de un plazo no mayor a sesenta día calendario posterior a la emisión del quedan en el Departamento de Tesorería del CEFAFA. No obstante lo anterior, conforme a especificación detallada dentro de la oferta económica de la Sociedad COPROSER, S.A. DE C.V., le es aplicable el artículo treinta y dos de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo que establece: "(...) **Las instituciones del Estado deberán cancelar los**

bienes y servicios adquiridos por parte de las MYPE, en un tiempo máximo de 30 días a partir de haberlos recibido”; en consecuencia, el Departamento de Tesorería del CEFAFA, deberá tomar en cuenta lo establecido en tal cuerpo legal; debiendo para ello la Contratada presentar la documentación respectiva para el trámite de QUEDAN de la documentación siguiente: Una copia del Certificado de Registro MYPE, una copia del contrato. Acta de Entrega y Recepción debidamente firmada. Factura de Consumidor Final, en original y tres copias; asimismo la factura deberá contener la siguiente información: CEFAFA/Programa de Rehabilitación. Dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, Contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador). Número de NIT de CEFAFA: [REDACTED] Así mismo el detalle de las cantidades de producto o insumos entregados, el precio unitario, el precio total, el número de contrato, el nombre y firma de la persona que recibe el producto y sello del Centro de Rehabilitación Permanente; asimismo se le informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%). En cuanto al **ACTA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL PRODUCTOS y su distribución:** una para el proveedor o contratada, una a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), una a Gerencia Financiera (Departamento de Tesorería del CEFAFA), las que deberán estar firmadas según lo establece el Art. 77 del Reglamento de la LACAP, así: firma de la empresa Contratada o su representante, y firma del Administrador de Contrato designado; **V) LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** a) **LUGAR:** La Contratada se compromete con la Institución Contratante a suministrar los productos o insumos antes descrito, en el Centro de Rehabilitación Permanente, ubicado en la siguiente dirección: Sexta y Décima calle Poniente y treinta y tres Avenida Sur, Número mil ochocientos nueve, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en horario de 07:30am a las 15:30 horas, de lunes a viernes, previa coordinación con el Administrador de Contrato, setenta y dos horas antes de la entrega. b) **PLAZO DE ENTREGA.** La Contratada deberá suministrar los productos o suministros en UNA SOLA ENTREGA DEL 100%, en un plazo no mayor de (45) DÍAS HÁBILES. Posterior a ----- coordinarse con el Administrador del Contrato. Para lo cual el Centro de Rehabilitación Permanente y el Administrador de Contrato verificarán que los productos o insumos a recepcionar cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, levantando las Actas de Recepción (CEFAFA/Programa de Rehabilitación), correspondiente. Para la entrega que de conformidad a la programación coincidan con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un (1) día hábil posterior a la fecha pactada para la entrega. VI) **REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA:** En caso de que no se requieran los productos o insumos en la fecha determinada para la entrega, el Centro de Rehabilitación Permanente, según corresponda, deberá informar por escrito a través del Administrador de Contrato quien propondrá al CEFAFA y a la Contratada la reprogramación de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera, aclarando la situación en el acta de recepción respectiva. VII) **VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** En caso de que la contratada no finalice el suministro de los productos

dentro del plazo de ejecución física de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES a partir de la coordinación con el Administrador de contrato tal como se estipula en la cláusula V), del presente contrato , el Administrador de Contrato elaborará un ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FÍSICA, en la cual se asentará los cumplimientos e incumplimientos del suministro hasta dicha fecha, la cual remitirá a la GACI una copia de dicha acta, la cual será la base para determinar la multa respectiva que se le debe acreditar a la Contratado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 85 de la LACAP, hasta la Recepción Definitiva de los productos. **VIII) SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.** Toda solicitud de extensión del plazo de entrega del producto o insumos deberá hacerse por escrito al Administrador del Contrato con copia a la GACI del CEFAFA con ocho **(08) días hábiles de anticipación de la respectiva fecha de entrega**, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldado con la documentación probatoria del caso, ésta deberá ser traducida al castellano si fuera emitida en el extranjero. Asimismo, cuando aplique, deberá venir apostillada, consularizada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta de trámite, conforme lo prescrito en el artículo 334 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 24 y 44 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Completa la solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contratos previo al plazo establecido para la entrega del producto o aditamento, solicitud que deberá hacerla la Contratada inmediatamente tenga conocimiento del retraso. Toda solicitud de Prórroga del plazo de entrega, podrá ser autorizada, en casos totalmente justificados y con las pruebas respectivas, mediante resolución razonada; Consejo Directivo del CEFAFA que se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la prórroga del plazo de entrega. **IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Centro de Rehabilitación Permanente, designa como Administrador de Contrato Titular al Ingeniero quién será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyas funciones son: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la GACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la GACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite el contrato hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratada, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en la LACAP y el reglamento de ésta Ley; **f)** Remitir a la GACI, al Técnico de Control y Seguimiento de Contratos y el Departamento Tesorería del CEFAFA en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratante las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la GACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratado relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios,

durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la GACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la GACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) El Administrador del Contrato, podrá solicitar a la Contratada los reclamos por daños, deterioro o faltantes, para que ésta subsane o reemplace el bien en reclamo, en un plazo máximo de 30 días hábiles después de la notificación. Lo anterior, notificando previamente por escrito a la GACI del CEFAFA para gestionar su autorización de reclamo. j) Y cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su reglamento, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y el presente contrato. El Administrador del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sean conformes a los solicitados en los documentos contractuales. Asimismo, el Centro de Rehabilitación Permanente, podrá con toda libertad cuando así lo estime conveniente, nombrar a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí consignado, lo cual se le hará saber a la contratada por medio de notificación escrita. Advirtiéndose al Administrador de Contrato aquí nombrado, que de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de la UNAC, para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; numeral seis punto diez (6.10) emitido el día veintidós de enero del año dos mil catorce y Normativa Aplicable, que antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño del contratado, en un plazo máximo de **ocho días hábiles** después de haber emitido el acta de recepción total, definitiva o final, remitiendo copia a la GACI para la incorporación al expediente de contratación, en cumplimiento al numeral seis punto diez punto uno punto siete (6.10.1.7) del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; Además la Unidad de Control y Seguimiento de Contratos, deberá mantener una comunicación permanente con el Administrador de Contrato y la Sociedad Contratada para efectos de optimizar los tiempos de consulta y respuesta dentro de los parámetros que dicta la Ley, durante la vigencia del presente contrato, para efectos de incumplimiento de procesos sancionatorios. **X) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CEFAFA se reserva el derecho de efectuar modificaciones al contrato según las necesidades presentadas por escrito por alguna de las partes (Centro de Rehabilitación de la Fuerza Armada o El Contratado). Considerando lo establecido en los artículos 83 A y 83 B, ambos de la LACAP. **XI) GARANTÍAS.** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del CEFAFA, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al artículo 32, inciso último de la LACAP, las que se deberán entregar en la GACI de CEFAFA y que se detalla de la siguiente manera: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentarse dentro de **ocho (8) días hábiles** posteriores a la entrega por parte del Departamento de Asuntos Regulatorios del CEFAFA de una copia del contrato debidamente certificado, con **vigencia de doce (12) meses a partir de la firma del respectivo contrato**, dicha fianza deberá ser entregada en la GACI del CEFAFA y será devuelta por dicha Gerencia a solicitud escrita del proveedor, cuando haya llegado su vencimiento. **XII) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el

cumplimiento por parte de la contratada de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **XIII) CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Notificación de Adjudicación; d) Garantías y e) Resoluciones de Adjudicación. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA. **XVI) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la Institución Contratante y La Contratada, será sometida: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes Contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. **XVIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes Contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de acción judicial contra la Contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas,

comprometiéndose la contratada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas" el cual reza "Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final." **XXI) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248, San Salvador. **B)**

legales de esta Acta Notarial, que consta de cuatro folios y leído que les fue por mí lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado. Posterior. Vale. **TESTADOS.** Programación de cada mantenimiento a. **NO VALE.**

JUAN DE JESUS GUZMAN MORALES,
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CEFAFA

IVAN EVARISTO OLIVER ODOWD
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD COPROSER, S.A. DE C.V

DIEGO ARMANDO RUIZ ALVAREZ
NOTARIO



VERSION
PÚBLICA

2° INFORME

↳ Seven Dharma 025 etus.

VERSITIO
NON
PÚBLICA